



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0781

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2007ER30614 del 26 de julio de 2007, la Representante Legal de la empresa "**LC MANUFACTURING S.A.**", señora LINA MARIA CANTILLO MARTINEZ, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso para la comercialización para el mercado nacional e internacional de productos derivados de especies de animales silvestres.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud presentada junto con la documentación exigida, para lo cual realizó visita técnica de verificación a las instalaciones de la empresa el 24 de agosto de 2007, según el acta de visita 351, y en consecuencia emitió el concepto técnico No. 9399 de septiembre 14 de 2007, en el que se confrontó la información remitida por la Representante Legal de la empresa "**LC MANUFACTURING S. A.**", y los términos de referencia establecidos por esta Secretaría para el desarrollo de comercialización de especímenes de fauna silvestre determinando lo siguiente:

"3. REVISIÓN DOCUMENTAL

En el presente capítulo se describe la información aportada en el documento presentado por el usuario, conforme a los datos requeridos por la entidad, para la atención de solicitudes de otorgamiento de permisos de comercialización del recurso fauna silvestre.

Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Registro como comerciante si se trata de persona natural.

El permiso es solicitado a nombre de la sociedad comercial LC Manufacturing SA identificada con el N.I.T. 830.077.789-4. La señora Lina María Cantillo Rodríguez identificada con Cédula de Ciudadanía 32.741.474, es la Representante Legal.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0781

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Certificado de la Cámara de Comercio sobre constitución, domicilio, vigencia, socios, representación, composición de capital y término de la sociedad, si se trata de personas jurídicas.

El usuario aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de junio de 2007.

La empresa fue constituida el 29 de septiembre de 2000 mediante escritura pública 0001876 de la Notaría Séptima de Bogotá relacionando como objeto social el diseño, la producción, la confección, la comercialización de prendas de vestir y accesorios tanto masculinos como femeninos.

Esta sociedad tiene su sede comercial y de notificación judicial en la Avenida 82 No. 12-76 de Bogotá D.C. Según lo consignado en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad no se halla disuelta y su vigencia está prevista hasta el 29 de septiembre del 2020.

Certificado del Departamento Administrativo de Seguridad, sobre residencia cuando el solicitante sea extranjero.

Este punto no aplica a la solicitud presentada por LC Manufacturing S.A. toda vez que se trata de una empresa de carácter nacional.

Objetivos generales y específicos del aprovechamiento proyectado.

De acuerdo a lo consignado en el documento, el objetivo de la empresa es comercializar en el mercado nacional e internacional, productos manufacturados elaborados con piel de diferentes especies de animales silvestres.

Con este propósito, la empresa pretende adquirir pieles terminadas de animales silvestres en establecimientos que cuenten con los respectivos permisos; posteriormente serían trasladadas hasta talleres de manufactura que cuenten con permisos de transformación otorgados por la autoridad ambiental. En estos talleres se elaborarían los productos que comercializaría LC Manufacturing SA.

Nombre y ubicación de los responsables de efectuar la transformación o procesamiento de los individuos o productos. Se anexará a esta información, la relacionada con los permisos otorgados por la autoridad ambiental para el funcionamiento y actividad desarrollada por los establecimientos.

No se relacionan las empresas en las cuales se pretende adquirir las pieles terminadas o productos derivados del recurso fauna silvestre, no obstante, menciona que lo hará en establecimientos como zocriaderos, curtiembres y transformadoras que cuenten con los respectivos permisos.

Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.

Se menciona en el documento que las actividades de comercialización se adelantarán en el local ubicado en la Avenida 82 No. 12-76. Se describe como un predio de dos pisos que cuenta con un área total de 120 metros cuadrados.

af

RESOLUCIÓN No. 0781

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

El inmueble es propiedad de Isabella Franco de Cediel quien obra en calidad de arrendadora de LC Manufacturing S. A.; En el documento presentado se anexó una copia del contrato de arrendamiento suscrito el 9 de octubre de 2000.

Como parte de los documentos se anexa el Concepto de Uso de la Curaduría Urbana 3 CI 07-3-0109 en donde se relaciona que el predio se ubica en una zona de comercio cualificado dentro de un área de actividad de comercio y servicios.

En el certificado de Cámara de Comercio aparecen matriculados dos establecimientos, el primero se trata de la sede ya mencionada mientras que el segundo corresponde a un local del Centro Comercial El Retiro, sin embargo, para este no se solicitó permiso de comercialización.

Nombre e identificación de los proveedores.

El usuario en su documento no presenta la relación de posibles proveedores de pieles, por lo contrario afirma que estas serán adquiridas a establecimientos como zoológicos, curtiembres y transformadoras que cuenten con los respectivos permisos otorgados por la autoridad competente.

Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.

En la solicitud se relacionan las siguientes especies que hacen parte del recurso fauna silvestre:

1. Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*)
2. Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*)
3. Iguana (*Iguana iguana*)
4. Boa (*Boa constrictor*)
5. Lagarto del Misisipi (*Alligator mississippiensis*)
6. Avestruz (*Struthio camelus*)

*En la solicitud se relacionó además al Lobo pollero (*Tupinambis tupinambis*), al respecto es necesario aclarar que el nombre científico hace relación a una especie que no ha sido reportada para el género *Tupinambis*, sobre este aspecto se solicitó aclaración durante la visita efectuada en la empresa.*

Estado en que se depositan, compran o expenden.

El interés de la empresa es adquirir pieles de las especies antes mencionadas, transformarlas en artículos terminados en talleres de manufactura que cuenten con permiso de transformación para especies silvestres y comercializar estos productos.

En el documento el usuario enfatiza que la empresa no desea realizar actividades de procesamiento ni transformación de pieles en las instalaciones ocupadas por esta.

Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o internacional.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0781

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

La sociedad pretende comercializar los artículos terminados tanto en el mercado nacional como en el mercado internacional.

Autoliquidación y recibo de pago por concepto de la evaluación y seguimiento del proyecto.

En el documento se anexo una copia del Formulario de Autoliquidación No. 16195 del 26 de junio de 2007 así como del formato de consignación por valor de ciento veinte mil pesos m/cte."

Que en el acápite "4. DESARROLLO DE LA VISITA", se constato la congruencia entre la documentación e información aportada inicialmente por la solicitante con la visita técnica de verificación el 24 de agosto de 2007, en aspectos como:

- 1. La sede de la empresa ubicada en la Avenida 82 No. 12 - 76 de Bogota, corresponde a la reportada con la indicad con la solicitud.*
- 2. La actividad de la empresa se destina a la fabricación de prendas de vestir y accesorios elaborados en telas.*
- 3. Así mismo no se observo la elaboración de productos con pieles de especimenes de fauna silvestre.*
- 4. El establecimiento comercial en el desarrollo de su actividad no genera vertimientos ni emisiones y los residuos sólidos son dispuestos a la empresa recolectora de basura.*

Que según la valoración técnica efectuada a la información contenida en la documentación aportada por la solicitante, y confrontada con las visita de verificación a las instalaciones destinadas a la comercialización de artículos provenientes de productos de fauna silvestre, se conceptuó lo siguiente: "Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar permiso de comercialización de pieles terminadas así como de artículos elaborados en pieles de animales silvestres a la empresa LC Manufacturing SA, representada legalmente por la señora Lina Maria Cantillo Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía 32.741.474."

Que como consecuencia al otorgamiento del permiso para la comercialización de especimenes de fauna silvestre, la empresa "LC MANUFACTURING S.A.", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"Las especies autorizadas para el desarrollo de la actividad comercial son la Babilla (Caiman crocodilus fuscus y Caiman crocodilus crocodilus), Iguana (Iguana iguana), Boa (Boa constrictor), Lagarto del Misisipi (Alligator mississippiensis) y Avestruz (Struthio camelus).

El permiso ampara el desarrollo de las actividades de comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente en el punto de venta localizado en el inmueble de la Avenida 82 No. 12-76, mismo donde se encuentra la sede administrativa de la empresa.

Adicionalmente, el beneficiario podrá adelantar transacciones internacionales cuando se trate de exportaciones e importaciones de pieles terminadas o producto elaborados con pieles de las especies autorizadas. En este caso, deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

Los proveedores de las pieles deben ser establecimientos autorizados por la respectiva autoridad ambiental para el manejo de pieles de las especies antes relacionadas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0781

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

En caso de adquirir pieles terminadas con el objeto de elaborar artículos a través de terceros, éstos tendrán que tener el respectivo permiso de transformación y comercialización vigente otorgado por la autoridad ambiental respectiva.

El traslado de las pieles o productos que realice la empresa o sus proveedores hasta las instalaciones de ésta, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad vigente.

Es necesario que tanto las pieles como los productos que se adquieran, exhiban y almacenen cuenten con el precinto o la marquilla establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los mismos deberán ser entregados al comprador.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

- *Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los individuos o productos.*
- *Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.*
- *Nombre e identificación del proveedor.*
- *Lugares de procedencia de los individuos o productos.*
- *Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.*
- *Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.*

La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y/o por referencia de los artículos según el caso. Adicionalmente, los saldos de productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

- *Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.*
- *Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.*
- *Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.*
- *Ubicación física de los productos y subproductos con los que cuenta la empresa.*
- *Precio promedio de venta por producto.*

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

Es necesario resaltar que si el usuario esta interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0781

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Carta Política de 1991, se constituyo en materia ambiental, como la "Constitución Ecológica" dada la importancia que le otorga a la defensa del medio ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es así, como en el artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyo mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa en su artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades publicas.

El artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental.

Ahora bien, el bloque de legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente y los recursos naturales, encuentra como fundamento primigenio la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector publico en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia

Es por esto que en el artículo 1º *ibidem*, establece los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, dentro de los cuales, en su numeral 2º dispone como aspecto innovador, la noción de *biodiversidad*, asignándole elementos axiológicos como el de pertenencia nacional e interés para la humanidad, debiendo como factor prevalente su protección y aprovechamiento sostenible. Significando entonces, que los especimenes de Fauna silvestre se conciben como parte integrante del concepto de biodiversidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0781

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

El mencionado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", además de esto, atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por lo tanto, la remisión del precitado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente para el caso que nos ocupa, el numeral 9 de la norma, dispone la facultad administrativa de las entidades ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, estas serán también susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

Asimismo el numeral 14 *ibidem*, otorga a las Autoridades Ambientales la potestad de control y vigilancia en actividades referentes a la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales, ejerciendo tal mandato a través de la expedición de permisos, licencias y salvoconductos de movilización que posibiliten el manejo y regulación para los recursos naturales.

Hasta este punto, es de relevancia definir la normatividad que reglamenta las actividades que involucran el aprovechamiento y comercialización de especímenes provenientes de la fauna silvestre, por consiguiente se hace necesario efectuar un análisis jurídico de las preceptivas que sistematizan este recurso como a continuación se describe:

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "*Modos De Adquirir Derecho A Usar Los Recursos Naturales Renovables De Dominio Publico*", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Prescribe su artículo 54 del mencionado Código, el término de duración en la concesión de permisos para el uso de recursos naturales renovables, es de carácter temporal y no definitivo en su otorgamiento.

RESOLUCIÓN NO. 0781

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

El artículo 55 del mismo estatuto de recursos, desarrolla lo referente a la duración para los permisos, estableciendo un límite temporal de (10) diez años, cuya fijación obedecerá a circunstancias tales como la disponibilidad, conservación, y naturaleza del recurso; además concede la posibilidad de ser prorrogado cuando el término sea menor a diez años y no sobrepase el total del máximo.

Se presenta el Decreto 1608 de 1978, norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, es el que concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "aprovechamiento", actividades como el procesamiento o transformación, la movilización, y la comercialización de productos de la fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS", fijando en su capítulo I, los "PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

En concordancia con el artículo 258 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, el artículo 33 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978, norma en análisis, le asigna a las Autoridades Ambientales la obligación de determinar las especies de fauna silvestre, objeto de aprovechamiento, así como su número, talla y características específicas, como requisitos que viabilicen el otorgamiento del respectivo permiso.

Se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto trata "DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE", exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también la duración del mismo, y su validez por una sola vez.

En el mismo sentido el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma; establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0781

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

El numeral 11 del artículo 219 del citado Decreto, establece como obligación general en relación con especímenes de fauna silvestre, el registro previo de marcas y distintivos de individuos o productos de zocriaderos, así también, en su numeral 13 del mismo artículo, dispone la creación de libros de registro de acuerdo a las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental, y la exhibición de estos cuando así lo requiera la Entidad para efectos de control.

Vale mencionar, que en el caso en que se pretenda la importación o exportación de especímenes de fauna silvestre, el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, le asigna al Ministerio del Medio Ambiente la función de expedir los certificados a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, atendiendo además a lo reglado por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, para la introducción y extracción para esta clase de especímenes.

Que en el capítulo I del título II *ibidem*, artículo 30, prescribe la observancia de las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Recursos Naturales contenido en el Decreto 2811 de 1974, el cual regula el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, correspondiendo a la entidad administradora establecer las medidas para el uso que se destine.

La Resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario de este permiso, previamente cancelo el valor de 120.000 por concepto de evaluación, con lo cual esta obligación se encuentra ya cumplida.

Del anterior contexto normativo, y para el asunto en cuestión, el cual se circunscribe al otorgamiento de permiso para la comercialización de artículos elaborados con especies de fauna silvestre, y en atención a las valoraciones de carácter técnico, este Despacho encuentra, que el solicitante se ajustó a las condiciones y requisitos contenidos en los términos de referencia, así como a las disposiciones normativas que regulan en materia de fauna silvestre.

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0781

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Por lo anterior resulta procedente conceder permiso a la empresa "**LC MANUFACTURING S.A.**", para la comercialización de productos elaborados con pieles de animales de fauna silvestre de las especies: "*Babilla (Caimán crocodilos fuscus y Caimán crocodilos crocodilos), Iguana (Iguana Iguana), Boa (Boa constrictor), Lagarto del Misisipi (Alligátor mississippiensis) y Avestruz (Struthio camelos)*", con sujeción a las obligaciones y restricciones dispuestas en la parte resolutive de esta providencia.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la comercialización de productos de fauna silvestre a la empresa "**LC MANUFACTURING S.A.**",

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la empresa "**LC MANUFACTURING S.A.**" identificada con NIT numero 830077789-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la **COMERCIALIZACIÓN DE PIELES Y ARTICULOS DE FAUNA SILVESTRE**, de las especies Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), *Badilla (Caimán crocodilos crocodilus)*, *Iguana (Iguana iguana)*, *Boa (Boa constrictor)*, *Lagarto del Misisipi (Alligátor mississippiensis)* y Avestruz (*Strutho camelus*).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0781

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de permiso se concede por un término de duración de dos (2) años, prorrogables por el mismo término o inferior a este, contado a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: La solicitud de prórroga se deberá tramitar dos meses anteriores al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa "**LC MANUFACTURING S.A.**" deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones así:

1. *Las especies autorizadas para el desarrollo de la actividad comercial son la Babilla (Caiman crocodilus fuscus y Caiman crocodilus crocodilus), Iguana (Iguana iguana), Boa (Boa constrictor), Lagarto del Misisipi (Alligator mississippiensis) y Avestruz (Struthio camelus).*
2. *El permiso ampara el desarrollo de las actividades de comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente en el punto de venta localizado en el inmueble de la Avenida 82 No. 12-76, mismo donde se encuentra la sede administrativa de la empresa.*
3. *Adicionalmente, el beneficiario podrá adelantar transacciones internacionales cuando se trate de exportaciones e importaciones de pieles terminadas o productos elaborados con pieles de las especies autorizadas. En este caso, deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente. (CITES)*
4. *Los proveedores de las pieles deben ser establecimientos autorizados por la respectiva autoridad ambiental para el manejo de pieles de las especies antes relacionadas. En caso de adquirir pieles terminadas con el objeto de elaborar artículos a través de terceros, éstos tendrán que tener el respectivo permiso de transformación y comercialización vigente otorgado por la autoridad ambiental respectiva, por lo cual los establecimientos de comercialización deberán presentar el acto administrativo que autorice el desarrollo de esas actividades.*
5. *El traslado de las pieles o productos que realice la empresa o sus proveedores hasta las instalaciones de ésta, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad vigente.*
6. *Es necesario que tanto las pieles como los productos que se adquieran, exhiban y almacenen cuenten con el precinto o la marquilla establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los mismos deberán ser entregados al comprador.*
7. *De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0781

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

- *Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los individuos o productos.*
 - *Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.*
 - *Nombre e identificación del proveedor.*
 - *Lugares de procedencia de los individuos o productos.*
 - *Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.*
 - *Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.*
8. *La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y/o por referencia de los artículos según el caso. Adicionalmente, los saldos de productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.*
9. *La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:*
- *Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.*
 - *Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.*
 - *Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.*
 - *Ubicación física de los productos y subproductos con los que cuenta la empresa.*
 - *Precio promedio de venta por producto.*
10. *En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.*
11. *Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud."*

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de actividad autorizada y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0781

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa "**LC MANUFACTURING S.A.**" señora LINA MARIA CANTILLO RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.741.474 en la Avenida 82 No. 12 - 76 en Bogotá D. C..

ARTICULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10** ABR 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental *wp*

PROYECTO. HERNÁN DARIO PÁEZ GUTIÉRREZ
REVISÓ. DIEGO DIAZ
EXPEDIENTE. DM-04-07-2703
CONCEPTO TÉCNICO. 9399 del 14/09/07